

AOC-SP-850, abril de 2010



NORTH CAROLINA
ADMINISTRATIVE OFFICE
of the COURTS

Responsabilidades de los Tutores en Carolina del Norte



DERECHO TUTELAR EN CAROLINA DEL NORTE

para

Tutores generales - Tutores de la persona - Tutores del patrimonio

IMPORTANTE

- El secretario del Tribunal Superior de cada uno de los 100 condados en Carolina del Norte funge como el juez en casos de sucesiones y no puede ejercer como abogado ni dar asesoramiento jurídico. Por lo tanto, no debería pedirle al secretario ni a su personal que elaboren sus solicitudes, órdenes ni cuentas ni que lo asesoren sobre cómo finalizar los formularios ni cualquier cuestión jurídica.
- Ud. debe llevar notas detalladas de las cuentas e inversiones del pupilo.
- Debe presentar informes contables oportunos y precisos.
- Debe utilizar el dinero del pupilo para las necesidades del mismo y no para usted ni nadie más.
- Se deben pagar las costas procesales y cuotas al secretario del Tribunal Superior. La oficina del secretario le informará sobre los montos.

DEFINICIONES

1. El **tutor** es la persona (o empresa) que tiene el deber y responsabilidad fiduciarios de proteger a la persona del pupilo o su patrimonio. Además, agencias estatales pueden ser nombradas como tutor desinteresado.
2. Un **tutor dativo** es una persona que el secretario del Tribunal Superior designa para representar al pupilo si este no tiene abogado. El tutor dativo tiene que ser un abogado.
3. Un **fiduciario** es una persona cuyo deber es actuar principalmente en beneficio de otra persona.
4. Un **deber fiduciario** es como un fideicomiso (una promesa), en el cual el fiduciario debe proteger los intereses del pupilo, por medio de gestionar su patrimonio, conservar sus activos en inversiones seguras o proveer su vivienda, alimentos y atención médica. No se permite que un fiduciario haga algo que pudiera parecer ser en su propio interés.
5. La **ley** de tutores se encuentra en el Capítulo 35A de la Ley de Carolina del Norte. La Ley de Carolina del Norte se puede encontrar en la mayoría de las bibliotecas públicas, facultades de derecho y en línea en www.ncleg.net.
6. El **pupilo** es la persona que ha sido declarada sin capacidad legal (o un menor de edad). [Art. 35A-1202(15) de la ley] En la etapa de procesos de incapacidad, se le denomina el demandado.
7. El **secretario** significa el secretario de un Tribunal Superior.

Se proporciona el presente folleto como servicio público para ayudar a las personas nombradas tutores, o a punto de lo mismo, en entender sus deberes, responsabilidades y rol. **No pretende ser un sustituto para asesoramiento legal. Debería consultar con un abogado si tiene cualquier pregunta legal sobre su rol como tutor.**

PRINCIPIOS PARA TUTORES

El tutor debe:

1. asegurarse de que su lealtad y deber sean de cara a las necesidades “verdaderas” del pupilo.
2. tomar decisiones que velan por la salud y bienestar del pupilo.
3. incluir a la persona en la toma de decisiones al punto que sea posible, de acuerdo con las capacidades del pupilo.
4. asegurarse de que la necesidad de tutela se revise periódicamente y de que se consideren las alternativas, incluida la tutela limitada o la cesación de la incapacidad.

PRINCIPIOS PARA PUPILOS

1. El pupilo debería participar en la toma de decisiones al punto que sea posible, de acuerdo con sus capacidades.
2. El pupilo tiene el derecho de solicitar al tribunal una revisión periódica de la tutela, incluso la cesación de la incapacidad.
3. El pupilo tiene derecho a un tutor dativo que represente los intereses expresados del pupilo en los procesos tutelares y pueda hacer recomendaciones al secretario concernientes a los intereses superiores del pupilo, si esos intereses difieren de los intereses expresados. [Art. 35A-1107 de la ley]

TIPOS DE TUTORES

1. **Tutor del patrimonio:** Un tutor nombrado con el fin exclusivo de manejar los bienes, el patrimonio personal y los negocios de un pupilo. [Art. 35A-1202(9) de la ley]

2. **Tutor de la persona:** Un tutor nombrado con el fin exclusivo de desempeñar los deberes relacionados con la guarda, custodia y control del pupilo. El tutor de la persona no gestiona el dinero del pupilo ni sus bienes. [Art. 35A-1202(10) de la ley]
3. **Tutor general:** Un tutor tanto de la persona como de su patrimonio. [Art. 35A-1202(7) de la ley]
4. **NOTA:** Los poderes y deberes del tutor pueden limitarse en la orden de nombramiento. Véase ‘Los poderes y deberes del tutor’.

CONSIDERACIONES ESPECIALES – TUTORES DE MENORES DE EDAD

1. La ley supone que los niños con menos de 18 años no tienen capacidad legal, por eso no hay necesidad de un proceso de incapacidad antes de nombrar un tutor; sin embargo, se requiere una audiencia. Un padre de familia u otra persona puede ser nombrada tutor del patrimonio de un menor.
2. Un tutor de la persona puede ser nombrado solo si los padres del menor ya no viven o si se terminaron sus derechos de patria potestad. [Art. 35A-1224(a) de la ley]
3. Los padres (que fungen como tutores nombrados) **NO DEBERÍAN** utilizar los fondos de un menor para el sustento (alimentos, vivienda, ropa) ni formación del menor, puesto que los padres tienen la obligación legal de pagar por el sustento y formación de sus hijos hasta que cumplan los 18 años. En caso de que el padre o tutor no pueda cubrir las necesidades básicas del menor, el tutor puede solicitar al secretario permiso para utilizar una parte de los fondos del menor para cubrir esas necesidades. Sin embargo, el secretario determinará a su entera discreción si se concederá dicha solicitud. Véase “Actos prohibidos para todo tutor”.
4. No se puede vender el bien inmueble de un menor a menos que el tutor del patrimonio o el tutor general lo solicite al tribunal con anterioridad y se registre una orden judicial que apruebe la venta. Un tutor de los bienes o general puede vender, sin orden judicial, un máximo de \$5,000 de los bienes muebles del pupilo durante un periodo contable y declarará la venta y el uso de las ganancias en el próximo informe contable anual. Un tutor del patrimonio o general no puede vender más de \$5,000 de los bienes muebles del pupilo durante ningún periodo contable individual sin solicitar al tribunal y obtener con anterioridad una orden judicial que apruebe la venta. Véase ‘Los bienes, inversiones y verificaciones’.
5. Existen deberes y limitaciones especiales relacionados con los tipos de bienes o inversiones que un tutor puede gestionar en nombre de un menor. Véase “Los bienes, inversiones y verificaciones”.

6. Existen requisitos especiales con respecto al deber de un tutor de presentar un inventario de los bienes del menor en el tribunal y de presentar informes contables anuales con respecto a todos los ingresos, desembolsos, distribuciones, inversiones o saldos o propiedades que se tienen en nombre del menor o en los que se invierte en su nombre. Véase “Informes contables”.
7. La tutela termina cuando un pupilo menor alcanza los 18 años (o antes si es declarado emancipado por entrar en un matrimonio o por orden judicial). [Art. 35A-1295, 1202(12) de la ley] El tutor deberá presentar un informe contable final con el secretario del Tribunal Superior a más tardar 60 días después de la terminación. Todo activo restante del patrimonio se debe pagar al ex menor, del que se debería obtener un recibo para incluirlo con el informe contable final de la tutela. Véase “Terminación de la tutela”.

NOMBRAMIENTO Y DEBERES DE LOS TUTORES

Todos los tutores están obligados por ley y deben atenerse a sus deberes fiduciarios de proteger los intereses del pupilo. Las responsabilidades de un tutor dependen de qué tipo de tutela (es decir, general, del patrimonio o de la persona) fue establecido.

1. Habilitación como tutor

(a) Solicitud para habilitarse

Una persona que busca fungir como tutor para un individuo que no tiene capacidad legal o es menor de edad debe solicitar al secretario del Tribunal Superior del condado donde el individuo vive — o en casos de incapacidad legal, donde el individuo es paciente residencial — utilizando un formulario que proporciona la oficina del secretario. El formulario requiere un inventario preliminar de todos los activos y pasivos del pupilo. Por lo tanto, el solicitante deberá tener conocimiento general de los bienes inmuebles, cuentas bancarias, acciones, bonos, vehículos motorizados y otros bienes muebles del pupilo, con un cálculo del valor de los mismos y de las deudas del pupilo (sus hipotecas, impuestos, tarjetas de crédito, etc.) para llenar la solicitud. Las instrucciones para ese formulario deben de ayudarle a llenarlo. [Artículos 35A-1210, 1251 de la ley (incapacidad); 35A-1221, 1225 de la ley (menores)] *Formularios – Solicitud de cartas de tutela del patrimonio, tutela de la persona, tutela general para una persona que no tiene capacidad legal, AOC-E-206, o Solicitud de tutela del patrimonio, tutela de la persona, tutela general de un menor de edad, AOC-E-208.*

(b) Personas habilitadas (para fungir como tutor para una persona que no tiene capacidad legal)

El secretario del Tribunal Superior concederá cartas de tutela a la(s) persona(s) o a la sociedad anónima que lo solicite y que sea habilitada para servir, en el orden indicado a continuación:

(1) Un individuo mayor de edad

Si un individuo no es residente de Carolina del Norte, debe aceptar someterse a la jurisdicción de Carolina del Norte y designar a un apoderado residente para recibir notificaciones.

(2) Una sociedad anónima si su acta constitutiva la autoriza para fungir como tutor o en otras calidades fiduciarias parecidas;

(3) Un representante público desinteresado (un director de los Departamentos de Servicios Sociales, de Salud o de Salud Mental, etc., locales). [Art. 35A-1213,1214 de la ley]

(c) Personas habilitadas (para servir de tutor de un menor de edad)

(1) Un individuo mayor de edad

a. debe designar a un apoderado residente para recibir notificaciones si funge como tutor general o tutor del patrimonio y no es residente de Carolina del Norte. [Art. 35A-1230 de la ley]

(2) Una sociedad anónima si su acta constitutiva la autoriza para fungir como tutor o en otras calidades fiduciarias parecidas. [Art. 35A-1224 de la ley]

(d) Personas excluidas

No puede fungir como tutor ninguna persona que en la opinión del secretario no velará por los intereses superiores del pupilo. [Art. 35A-1214 de la ley]

(e) Juramento (Promesa)

Todo tutor tiene que prestar juramento (o hacer promesa) en el cual declara bajo protesta (o afirma) que cumplirá fiel y honradamente las responsabilidades del tutor lo mejor que pueda y con apego a la ley. [Formularios - Juramento, AOC-E-400]

(f) Caución

Cuando uno funge como tutor general o tutor del patrimonio, el tutor debe depositar una caución que el secretario apruebe con el fin de asegurar el cumplimiento fiel de las responsabilidades del tutor. Existen ciertas circunstancias limitadas en las que se puede reducir la caución con base en un contrato con una institución financiera aprobado por el secretario. El secretario del Tribunal Superior también puede, a su discreción, exigir una caución en casos de tutores de la persona que no sean residentes. [Art. 35A-1230 de la ley]. [Formularios-Caución, AOC-E-401]

(g) *Órdenes*

El secretario puede, con o sin una audiencia, autorizar cartas de tutela para que se emitan al fiduciario designado (el tutor). [Art. 35A-1213, 1214, 1215, 1226 de la ley]. [*Formularios-Orden sobre solicitud para nombramiento de un tutor, AOC-E-406; Orden que autoriza la emisión de cartas, AOC-E-402*]

(h) *Cartas*

El secretario emitirá cartas a la persona nombrada como tutor. Las cartas son comprobantes de la autoridad del tutor para obrar en nombre del pupilo. (Véanse arriba las definiciones de distintos tipos de tutelas). [*Formularios-Cartas de nombramiento, Tutor del patrimonio, AOC-E-407; Tutor de la Persona, AOC-E-408; Tutor general, AOC-E-413*]

2. Poderes y deberes del tutor

(a) *Tutor del patrimonio*

A menos que una orden judicial lo limite, el tutor de los bienes tiene poder general para “realizar de manera razonable y prudente toda acción que una persona razonable y prudente realizaría de cara a la recolección, preservación, gestión y uso de los bienes del pupilo para lograr el resultado deseado de administrarlos legalmente y según convenga al pupilo...”. La lista completa de poderes se encuentra en los artículos 35A-1251 y 1253 (Incapacidad) y en los artículos 35A-1252 y 1253 (menoría).

Además de los deberes que la ley impone o el secretario dispone, el tutor del patrimonio también tiene los deberes de tomar posesión, para el uso del pupilo, de sus bienes; de cobrar los fondos que le deben al pupilo; de pagar las deudas del pupilo, incluidos los impuestos; de obedecer toda orden lícita del tribunal; y de cumplir con el estándar de juicio y cuidado que tomaría una persona prudente común que funge como fiduciario al adquirir y mantener los bienes del pupilo.

(b) *Tutor de la persona*

A menos que una orden judicial lo limite, un tutor de la persona tiene custodia del pupilo y es responsable de hacer provisiones de su guarda, incluidos los tratamientos médicos y psicológicos; de su comodidad, incluida su vivienda; y de su mantenimiento, incluidos su formación, capacitación y empleo. [Art. 35A-1241 de la ley] Si el pupilo tiene instrucciones previas escritas sobre su cuidado médico o mental, el tutor debe acatarlas.

(c) Tutor general

A menos que una orden judicial lo limite, un tutor general tiene todas las facultades y deberes de un tutor del patrimonio y un tutor de la persona. [Art.35A-1202(7)]

NOTA: Una orden judicial que permite que el pupilo retenga ciertos derechos y responsabilidades designados puede limitar los poderes y deberes tutelares a los que se refieren los subpárrafos (a), (b) y (c).

3. Bienes, inversiones y verificaciones

(a) Bienes

Los bienes del pupilo, sean muebles o inmuebles, se deben mantener de una manera que asegure de que el pupilo tenga dónde vivir o dinero con que pagar los gastos de mantenimiento. El tutor debe llevar una contabilidad precisa de los bienes, ingresos, gastos y desembolsos del pupilo.

Hasta el punto que sea posible, se deben utilizar solo los ingresos del pupilo (en vez de alguna parte del principal) para pagar por su mantenimiento. El tutor del patrimonio o el general debe solicitar al secretario por adelantado en caso de que se necesite vender un bien inmueble para cubrir las necesidades del pupilo, o en caso de que se necesite vender más de \$5,000 de los bienes muebles del pupilo durante cualquier periodo contable para cubrir las necesidades del mismo.

(b) Inversiones

Se deben invertir los fondos del pupilo en una cuenta que devengue interés o en otras cuentas de inversión aprobadas [Art. 35A-1251; 1252] a nombre del pupilo. La cuenta debe manifestar el nombre del tutor que actúa en nombre del pupilo. El tutor debe administrar los fondos adecuadamente para asegurarse de que haya dinero disponible para cubrir las necesidades del pupilo, tales como vivienda, alimentos, ropa y atención médica.

NOTA: El no administrar y asegurar adecuadamente los fondos del pupilo puede acarrear responsabilidad personal del incumplimiento del deber fiduciario por parte del tutor. El invertir sus fondos en valores u otras inversiones que los expone al riesgo de perder el principal, puede, de acuerdo con la regla de una persona prudente y razonable, someter al tutor a responsabilidad personal del incumplimiento del deber fiduciario.

(c) Verificaciones

El tutor debe conservar los cheques cobrados y los recibos de todos los gastos y proporcionarlos al secretario con cada informe contable, junto con los estados de cuenta bancarios, las escrituras o títulos u otras pruebas documentales de los saldos de cuenta o los montos invertidos.

4. Responsabilidades diversas

- (a) Informar al secretario sin demora si cambia su nombre o su dirección.
- (b) Informar al secretario sin demora si cambia el domicilio del pupilo.

5. Actos prohibidos para todo tutor

- No se pueden utilizar los bienes muebles o inmuebles del pupilo para nada ni nadie que no sea el pupilo.
- Se debe mantener el dinero del pupilo aparte de los fondos personales del tutor. En toda cuenta tutelar, el nombre del tutor debería figurar como el que actúa en nombre del pupilo. Ninguna de dichas cuentas debería tener el nombre del tutor como un titular de cuenta conjunta con o sin derecho de supervivencia, ni como el beneficiario en caso del fallecimiento.
- El tutor no puede pedir dinero prestado al pupilo ni prestar su dinero a nadie más, a menos que una orden judicial lo disponga.
- El tutor no deberá escribir cheques para cobrar el efectivo (a “cash”) a menos que el tribunal haya autorizado distribuciones en efectivo con regularidad al pupilo.
- No se puede vender ningún bien inmueble del pupilo a menos que el tribunal ordene la venta con anterioridad. Ni un tutor del patrimonio ni un tutor general puede vender más de \$5,000 de los bienes muebles del pupilo durante ningún periodo contable sin la aprobación del tribunal.
- No se puede vender ningún bien inmueble del pupilo a menos que el tutor general o el tutor del patrimonio presente un proceso especial para solicitar con anterioridad que el tribunal lo autorice y apruebe.
- Si durante cualquier periodo contable el tutor general o el tutor del patrimonio desea vender bienes muebles del pupilo que tengan un valor superior a \$5,000.00, el tutor, antes de venderlos, debe presentar una petición en el proceso patrimonial que solicite que el tribunal lo autorice y apruebe. Las ventas durante un periodo contable que no asciendan a más de \$5,000 no requieren autorización previa del tribunal; solo se deben manifestar en el próximo informe contable anual.
- Los padres de un menor **no deberían** utilizar los fondos del menor para el mantenimiento (alimentos, vivienda, ropa) ni la formación del menor, puesto que la ley los obliga a pagar por el mantenimiento y la formación de sus hijos hasta que cumplan los 18 años. En caso de que un padre o tutor no pueda cumplir con las necesidades de mantenimiento básico del menor, el tutor puede solicitar al secretario permiso para usar algunos fondos del menor para dichas necesidades. Sin embargo, el secretario tiene autoridad discrecional absoluta para determinar si se debería conceder la solicitud.
- Se deben entregar los bienes del menor al mismo cuando este haya alcanzado los 18 años y el secretario haya aprobado el informe contable final.
- Un tutor no puede dar consentimiento para que se esterilice al pupilo. Solo se puede esterilizar a un pupilo cuando el tratamiento necesario desde el punto de vista médico para alguna enfermedad pudiera resultar en la esterilización y el secretario apruebe dicho tratamiento.

GASTOS, REEMBOLSOS Y RETRIBUCIONES

1. Gastos y reembolsos permitidos

El secretario puede aprobar que ciertos gastos del tutor se reembolsen del patrimonio del pupilo, tales como las primas de caución y costas procesales. [Art. 35A-1267 de la ley]

Si el pupilo está viviendo con el tutor o con alguna otra persona, el secretario también puede aprobar pagos al tutor o a la otra persona por concepto de la parte que corresponda al pupilo de los gastos de la casa, de los alimentos y de otras cosas necesarias.

2. Retribuciones (Se aplica solo a los tutores del patrimonio y a los tutores generales)

El tutor puede recibir una retribución por su tiempo y por tomarse la molestia de encargarse del patrimonio del pupilo. El secretario del Tribunal Superior, a su criterio, fija la suma o el método de compensación, que no debe superar el 5 por ciento (5%) de los recibos y desembolsos patrimoniales aprobados. [NOTA: Se distribuirá (dividirá) toda retribución con respecto al principal sobre el tiempo restante del patrimonio (es decir, el número de años hasta que el menor llegue a los 18 o en la esperanza de vida restante de la persona que no tiene capacidad según la calcule el art. 8-46).] El secretario tomará en consideración el tiempo, la responsabilidad, las molestias y la destreza implicados en gestionar los bienes. Las retribuciones a los tutores se cuentan como costos y gastos de administración. La retribución pretende cubrir todo gasto ordinario, tales como el teléfono, correos y viaje, en que incurra el tutor al cumplir con sus responsabilidades, y también pagar al tutor por sus servicios de gestión del patrimonio. En circunstancias limitadas, es posible que el secretario apruebe otros reembolsos por los gastos de bolsillo. El tutor debe solicitar al secretario la aprobación de una retribución o de otros reembolsos por los gastos de bolsillo antes de realizar una distribución de esa retribución. [Art. 35A-1269]

3. Honorarios de abogado (Se aplican solo a los tutores del patrimonio y a los tutores generales)

El tutor puede optar por contratar a un abogado para representar el patrimonio. Sin embargo, no se pueden utilizar los fondos del patrimonio para pagar los honorarios del abogado a menos que el secretario concluya que son razonables. A menos que los servicios del abogado vayan más allá del alcance normal de la administración del patrimonio, los honorarios del abogado que se aprueben pueden reducir la cantidad de la retribución del tutor. El secretario no puede aprobar todo tipo de honorarios de abogado, y si no son admitidos, el tutor será personalmente responsable de los honorarios de abogado.

INFORMES CONTABLES

(Se aplica solo a los tutores del patrimonio y a los tutores generales)

1. Tipos de informes contables

(a) *Inventario [Inventario para patrimonio tutelar AOC-E-510]*

A más tardar tres (3) meses a partir de la fecha de su habilitación, el tutor debe presentar, en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior, un inventario preciso del patrimonio que manifieste descripciones y valores de todo bien mueble e inmueble que le pertenecía al pupilo a la fecha de la habilitación. El tutor debe obtener copias de las tarjetas de firmas y los contratos de depósito asociados con toda cuenta conjunta de la institución financiera depositaria y presentarlos con el inventario. [Art. 35A-1261] Los bienes descubiertos más tarde deben ser declarados en un inventario suplementario. [Art. 35A-1263.1] Se deben declarar en el próximo informe contable anual los ingresos al patrimonio del pupilo (por ej., los pagos de pensiones, intereses, seguro social, etc.), los bienes que adquiera el patrimonio después o las conversiones de activos (por ej., la venta de bienes inmuebles o acciones, la ejecución de una escritura de fideicomiso, etc.).

(b) *Informe contable anual [Declaración contable AOC-E-506]*

El tutor **debe** presentar un informe contable anual a más tardar treinta (30) días después de que se venza un año de la fecha en la que lo habilitaron para fungir como tutor, y lo **puede** presentar antes. A partir de entonces, el tutor deberá presentar informes contables anuales cada año hasta que se presente el informe contable final. [Art. 35A-1264 de la ley]

(c) *Informe contable final [Declaración contable, AOC-E-506]*

El tutor **debe** presentar un informe contable final a más tardar sesenta (60) días después de la terminación de la tutela. [Art. 35A-1266 de la ley]

2. Constancias

Todos los informes deben incluir los cheques cobrados u otras constancias que el secretario estime satisfactorias para todos los desembolsos y distribuciones y para todos los saldos de cuenta o montos invertidos (por ej., extractos de cuenta bancarios o de corretaje que indiquen el saldo actual, los títulos vehiculares, las escrituras registradas para bienes inmuebles, etc.). [Art. 35A-1268 de la ley]

3. El contenido de los informes contables

Todos los informes contables presentados al secretario del Tribunal Superior deben ser firmados bajo protesta de decir verdad, y deben incluir:

- (a) el periodo que la declaración cubre y si es un informe anual o final;
- (b) la cantidad y el valor de los bienes patrimoniales según el inventario y la valoración o según los informes anteriores; el modo de toda inversión y su índole; el monto de los ingresos y todo bien adicional recibidos durante el periodo contable; y toda ganancia o pérdida a raíz de la venta de cualquier propiedad o de otra cosa;
- (c) todos los pagos, cobros, pérdidas y distribuciones;
- (d) los bienes liquidados que constituyen el saldo del patrimonio, si los hubiera;
- (e) cualesquiera otros hechos e información que el secretario estime necesarios para entender la declaración.

[Art. 35A-1264, 1266 de la ley]

4. Incumplimiento de la presentación de los informes contables

Si el tutor no presenta las declaraciones como se le exige, o si la que presenta no es satisfactoria, el secretario del Tribunal Superior puede, tras notificarlo, emitir una orden para que el tutor comparezca y muestre causa justificada del por qué no presentó el inventario o la declaración. Si el tutor no presenta lo exigido en un plazo de 20 días después de recibir notificación de tal orden, entonces el secretario puede mandar al alguacil para que le entregue al tutor una orden de arresto por desacato judicial, y el alguacil detendrá al tutor en la cárcel del condado hasta que cumpla con la orden. El tutor será personalmente responsable de todas las costas asociadas con tales procesos. El secretario también puede despedirlo de sus funciones tutelares y nombrar a otro para llevar a cabo la administración del patrimonio. [Art. 35A-1265 de la ley]

TERMINACIÓN DE LA TUTELA

1. Renuncia o fallecimiento del tutor

(a) *Renuncia*

Un tutor que desea renunciar a su función debe solicitar al secretario del Tribunal Superior una orden que lo autorice.

[Art. 35A-1292 de la ley] El secretario puede aprobar la renuncia previa aprobación de la declaración contable final.

(b) Fallecimiento

Tras el fallecimiento de un tutor, el secretario cumplirá con los mismos procedimientos del nombramiento inicial para designar un tutor sucesor. [Art. 35A-1293 de la ley]

2. Despido

(a) Obligatorio

El secretario debe despedir al tutor o tomar otras medidas cuando se haya declarado que el tutor tiene incapacidad legal, es culpable de un delito grave o no reunía los requisitos en un principio; cuando el tutor no cumpla con la renovación de la caución, la presentación de los informes contables, el cumplimiento de algún citatorio, notificación o emplazamiento que se entregó al tutor o a su apoderado para recibir notificaciones; o cuando el secretario concluya que el tutor no es apto para seguir en su función. La lista completa de los fundamentos para el despido obligatorio se encuentra en el artículo 35A-1290(c) de la ley.

(b) Discrecional

El secretario puede despedir a un tutor o tomar otras medidas cuando el secretario determine que el tutor ha administrado o malgastado el dinero o el patrimonio del pupilo, desatendido su responsabilidad de proporcionar su mantenimiento, incumplido con un deber fiduciario o llegado a ser insolvente. La lista completa de los fundamentos para el despido discrecional se encuentra en el artículo 35A-1290(a) y (b) de la ley.

(c) De emergencia

El secretario puede despedir al tutor sin celebrar una audiencia tras concluir que hay motivo fundado para creer que existe alguna emergencia que amenace el bienestar del pupilo o de su patrimonio.

(d) Órdenes provisionales

Cuando se despida a un tutor, el secretario puede hacer las órdenes provisionales que estime necesarias para la protección del pupilo o de su patrimonio.

3. Cesación de la incapacidad

Cuando cese la incapacidad de un pupilo (véase, Cesación abajo), terminará la tutela y se debe presentar un informe contable final antes de pasar sesenta (60) días. [Art. 35A-1295 de la ley]

4. Fallecimiento del pupilo

A más tardar sesenta (60) días a partir del fallecimiento del pupilo, ha de terminar la tutela y presentar un informe contable final. [Art. 35A-1295 de la ley] Todo activo del patrimonio que quede debe ser pagado al apoderado personal del patrimonio del pupilo difunto, de quien se debe obtener un recibo para presentarlo con el informe contable final de la tutela.

5. Menor de edad cumple la mayoría de edad

Cuando un pupilo menor llega a los 18 años (o es declarado emancipado anticipadamente por orden judicial o por entrar en matrimonio), se terminará la tutela. [Art. 35A-1295,1202(12)] El tutor presentará un informe contable con el secretario del Tribunal Superior a más tardar sesenta (60) días después de la terminación. Todo activo del patrimonio que quede debe ser pagado al ex menor, de quien se debe obtener un recibo para presentarlo con el informe contable final de la tutela.

CESACIÓN DE LA INCAPACIDAD LEGAL

1. Demanda

Un tutor, pupilo u otra persona interesada puede presentar una demanda (como una petición en el caso) al secretario del Tribunal Superior para cesar la incapacidad legal total o parcial del pupilo. Se debe entregar la demanda al pupilo y al tutor. No existe ningún formulario del AOC para este proceso. En el caso de un menor que cumple los 18 años, no es necesario que se haga ninguna demanda ni proceso.

2. Audiencia

El secretario programará y llevará a cabo una audiencia para considerar pruebas pertinentes a la capacidad legal del pupilo.

3. Tutor *dativo* o abogado

El pupilo tiene el derecho de ser representado en la audiencia por un abogado o el secretario le nombrará un abogado tutor *dativo*.

4. Orden

(a) *Cesación total*

Si el secretario concluye mediante una preponderancia de las pruebas que el pupilo tiene capacidad legal, el secretario registrará una orden que cese la incapacidad del pupilo. Luego el pupilo puede gestionar sus propios asuntos y celebrar contratos como si nunca se hubiera declarado que tenía incapacidad legal.

(b) *Alternativas a la cesación total*

Si el secretario concluye que el pupilo puede tomar algunas de sus propias decisiones, el secretario puede registrar una orden que modifique la tutela para que sea tutela limitada. Una tutela limitada permite que el pupilo contribuya a ciertas decisiones, o que las tome, como en cuanto a su vivienda y atención médica, según designe el secretario.

(c) *Negación de la cesación*

Si el secretario concluye que no hay pruebas suficientes para cesar la incapacidad legal del pupilo, el secretario registrará una orden que así lo manifieste. El tutor del pupilo continuará con su función.

[Art. 35A-1130 de la ley]

INFORMACIÓN IMPORTANTE, FECHAS Y LISTA DE CONTROL

<i>Nombre del pupilo</i>		<i>Número de seguro social</i>	
<i>Nro. de expediente</i>		<i>Condado del nombramiento</i>	
<i>Nombre del tutor</i>		<i>Fecha en la que fue habilitado (mes/día/año)</i>	
<i>Nombre del abogado</i>		<i>Nro. de teléfono</i>	
<i>Caución</i> \$	<i>Nombre de la afianzadora (compañía fiadora, etc.)</i>		
<i>Fecha para presentar el inventario (mes/día/año)</i>	<i>Fecha en la que se presentó el inventario (mes/día/año)</i>	<i>Fecha de la(s) declaración(es) anuales (mes/día/año)</i>	
<i>Fecha para presentar la declaración final tras la terminación de la tutela (mes/día/año)</i>		<i>Fecha en la que se presentó la declaración final (mes/día/año)</i>	
<p>SOLO PARA LOS TUTORES GENERALES Y LOS TUTORES DEL PATRIMONIO</p> <p><input type="checkbox"/> Determinar todos los activos y pasivos</p> <p><input type="checkbox"/> Revisar la caja fuerte</p> <p><input type="checkbox"/> Abrir cuenta bancaria tutelar a nombre del pupilo</p> <p>Banco _____ Nro. _____</p> <p>_____</p>		<p><input type="checkbox"/> Aprobación judicial obtenida para vender bienes</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración de impuestos sobre la renta presentada</p> <p><input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	



NORTH CAROLINA
ADMINISTRATIVE OFFICE
of the COURTS

www.nccourts.org